



Espedientea: OT-033/17-PTS-A
GIPUZKOA
Gipuzkoako Hiri-
Hondakineterako Azpiegituren
LPSaren aldaketa.

Expediente: OT-033/17-PTS-A
GIPUZKOA
Modificación del PTS de
infraestructuras de residuos
urbanos de Gipuzkoa.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIAK

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak martxoaren 14an izandako 2/2018 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituela kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaraturako gehiengoak:

CERTIFICO que en la Sesión 2/2018 del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada el día 14 de marzo, se adoptó, entre otros, por mayoría de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

"I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:

Aldeko txostena ematea Gipuzkoako Hiri Hondakinen Azpiegituretako Lurraldearen Arloko Planaren Aldaketaren espedienteari dagokionez, bere behin-betiko onarpena baino lehen; Euskal Herriko Lurralde Antolamenduari buruzko 4/1990 Legearen Lehenengo Xedapen gehigarrian eta 13.8 artikuluan ezarritakoaren arabera.

"I. En materia de Ordenación Territorial:

Informar favorablemente, con carácter previo a su aprobación definitiva, la Modificación del Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de residuos urbanos de Gipuzkoa, en relación con los aspectos cuyo carácter de informe es vinculante, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13.8 y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

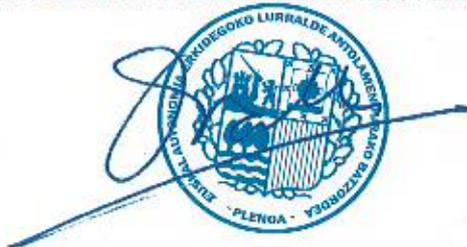
II. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: URA-Uraren Euskal Agentzia (I. eranskina); eta, Kultura Ondarearen Zuzendaritza (II. eranskina). Ziurtagiri horiek erantsita doaz."

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I) y por la Dirección de Patrimonio Cultural (Anexo II); que se acompañan a la presente certificación."

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen. Vitoria-Gasteizen, 2018ko martxoaren 14an.

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 14 de marzo de 2018.

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN
IDAZKARIA.
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO



Izpta./Fdo.: Tomás Orallo Quiroga

2018 MAR. 14

SARRERA	IRTEERA
zk. 281737	zk.

PROPUESTA DE INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS URBANOS DE GIPUZKOA (APROBACIÓN DEFINITIVA).

S/ Ref.: 3OT-03317-PTS-A N/ Ref.: IAU-2018-0051

1.- INTRODUCCIÓN

El 21 de diciembre de 2017 tiene entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) la solicitud de informe acerca de la modificación del Plan Territorial Sectorial (PTS) de infraestructuras de residuos urbanos de Gipuzkoa (aprobación definitiva).

Para su examen se ha presentado el "*Modificación del Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa. Propuesta de Aprobación Definitiva*".

2.- ÁMBITO Y OBJETO

El PTS tiene como **objetivo general recoger la previsión en cuanto a la localización de las infraestructuras públicas** de interés general para el Territorio Histórico de Gipuzkoa, definidas en el modelo de gestión de los residuos urbanos contemplado en el "*Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa*" (PIGRUG), siguiendo los criterios de sostenibilidad establecidos en los documentos normativos europeos, estatales y autonómicos, así como dar respuesta a los objetivos marcados dentro de la planificación sectorial autonómica y foral vigente.

El alcance de la presente modificación se centra, única y exclusivamente, en las siguientes infraestructuras:

- Planta de maduración de escorias en el polígono Eskuzaitzeta y planta de compostaje y/o biometanización en el ámbito Donostialdea-Bidasoa.
- Siete estaciones de transferencia ubicadas en los siguientes emplazamientos: vertedero de Urteta (Zarautz); vertedero de Lapatx (Azpeitia); Akei (Arrasate-Mondragón) y terreno adyacente al vertedero de residuos inertes de Epele (Bergara); zona anexa al vertedero de Sasieta (Beasain); en Debabarrena en Mutriku, Eibar y Elgoibar; en el vertedero de San Marcos y plataforma de intercambio de Araso en Txingudi.
- Plantas de RCD en el vertedero de Urteta (Zarautz).



Esta modificación no supone ningún cambio sobre las infraestructuras ya consolidadas en el PTS vigente: tratamiento mecánico-biológico y planta de valorización energética de Arzabaleta (CMG-1); plantas de compostaje de Urola Erdia (vertedero de Lapatx en Azpeitia) y Debagoiena (terreno adyacente al vertedero de residuos inertes de Epele en Bergara) y plantas de separación de envases en Sasieta (planta de Legazpi) y San Marcos (planta de Urnieta).

3.- CONSIDERACIONES GENERALES

3.1. En relación con el dominio público hidráulico (DPH) y sus zonas de protección asociadas

En el informe emitido por esta Agencia el 11 de septiembre de 2017 (IAU-2017-0185), se informaba favorablemente a la modificación del Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de residuos urbanos de Gipuzkoa, aunque condicionado a que toda actuación que se realizase tanto en el DPH como en sus zonas de protección asociadas, o que ocasionase afecciones al régimen de corrientes, requeriría de la previa autorización administrativa de la administración hidráulica correspondiente.

En la Estudio Ambiental Estratégico se ha recogido dicha condición en el apartado "*Medidas de Integración Ambiental*", en el que, si bien se indica que no se prevé que ninguna de las actuaciones propuestas vaya a producir afecciones relevantes al DPH y a sus zonas de protección, se señala que todas las infraestructuras que se vayan a desarrollar en zona de policía o que produzcan vertido a cauce público necesitarán las oportunas autorizaciones en materia de aguas, que deberán ser tramitadas por la Agencia Vasca del Agua.

3.2. En relación con el abastecimiento y el saneamiento

En cuanto al abastecimiento, esta Agencia Vasca del Agua ha emitido un informe en diciembre de 2017 indicando que no se prevén problemas de déficit de garantía en relación con la disponibilidad de recursos hídricos en el ámbito intracomunitario para el abastecimiento de las demandas consecuentes con la modificación del PTS, aspecto este que se ratifica en el presente informe.

Por otro lado, tanto la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, como el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa-Gipuzkoako Ur Kontorsioa, Servicios de Txingudi-Txingudiko Zerbitzuak, Agua del Añarbe-Añarbe Urak, han presentado informes en los que se concluye que queda garantizada la disponibilidad de recursos correspondientes a las infraestructuras ubicadas en sus ámbitos de actuación.

Únicamente el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa especifica que, si bien las necesidades de recursos quedan satisfechas, para el desarrollo de cada "intervención urbanística", deberán contemplarse en y para cada caso, la reconsideración de la "infraestructura en baja" que para cada uno de ellos se requiera.



Por lo que se refiere a los vertidos producidos por las instalaciones propuestas, en la documentación se señala que dichos vertidos deberán cumplir con las condiciones establecidas en la correspondiente autorización de vertido. Asimismo, en la documentación se han incluido las cuestiones recogidas en los informes previos de URA, entre otras, que en las incorporaciones de los vertidos a una red existente sea necesario disponer del informe del ente gestor en el que se certifique que la conexión propuesta es compatible con la solución existente en la zona, debiéndose conectar preferentemente a la red de saneamiento existente.

En relación con el saneamiento únicamente recordar que si los nuevos vertidos consecuentes con la revisión del PTS, que se conecten al colector y se depuren en las EDAR, ocasionan una modificación sustancial de las condiciones de las autorizaciones de vertido de dichas EDAR, será necesario la revisión de las mismas.

4.- PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas, esta Agencia Vasca del Agua-URA, propone informar, en el ámbito de sus competencias, favorablemente a la "Modificación del Plan Territorial Sectorial (PTS) de infraestructuras de residuos urbanos de Gipuzkoa".

En relación con el saneamiento únicamente recordar que si los nuevos vertidos consecuentes con la revisión del PTS, que se conecten al colector y se depuren en las EDAR, ocasionan una modificación sustancial de las condiciones de las autorizaciones de vertido de dichas EDAR, será necesario la revisión de las mismas.

4.- TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, aldeko txosten-proposamena egiten du "Gipuzkoako Hiri-hondakinetakoko Azpiegituren LPSaren aldaketa"-ri dagokionez.

Saneamenduari dagokionez, gogorazi nahi dugu LPSaren berrikuspenaren ondorioz kolektorera konektatu eta HUAetan araztuko diren isurketa berriek HUAen isurketa baimenean ezarritako baldintzen funtsezko aldaketa eraginez gero, baimen hauek berrikustea beharrezkoa izango dela.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de marzo de 2018

José Mª Sanz de Galdeano Equiza
Plangintza eta Lanen Zuzendaria
Director de Planificación y Obras

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes
Ebaluazio Arduraduna
Responsable de Evaluación



2018 MAR. 12

SARRERA	IRTEERA
Zk. _____	Zk. 99566

ASUNTO: Modificación del PTS de infraestructuras de residuos urbanos de Gipuzkoa.
EXPEDIENTE: 3OT-033/17-PTS-A

En relación a la Modificación del del PTS de infraestructuras de residuos urbanos de Gipuzkoa que con carácter previo a su aprobación definitiva será informado en la Comisión de Ordenación del Territorio en su Pleno de 20 de septiembre de 2017, debe manifestarse que con fecha de 11 de septiembre de 2018 el Director de Patrimonio Cultural emitió informe al respecto.

En las conclusiones vinculantes de dicho informe se manifestaba que:

- 1.1.** *El Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco está calificado como Bien Cultural con la categoría de Conjunto Monumental en base al Decreto 2/2012, de 10 de enero (BOPV N.º 19 de viernes 27 de enero). En los Anexos al Decreto se contempla pormenorizadamente el trazado y la protección necesaria del mismo.*
- 1.2.** *El Complejo Medioambiental de Gipuzkoa (CMG), conformado por el CMG-1, la planta de maduración de escorias y la planta de biometanización y compostaje (CMG Fase 2) crean un complejo de gestión y tratamiento de Residuos Urbanos en el entorno inmediato de un tramo del trazado del Camino de Santiago a su paso por el término municipal de Donostia San Sebastian.*
- 1.3.** *La Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco establece para los bienes legalmente protegidos o con expediente incoado para su protección una serie de vinculaciones urbanísticas que obligan a incorporar y respetar las disposiciones sobre delimitación y régimen de protección de los bienes protegidos.*
- 1.4.** *Dada la incidencia que en el planeamiento urbanístico y territorial supone la declaración de un elemento como Bien Cultural, y de cara a evitar las posibles afecciones que el Complejo Medioambiental de Gipuzkoa (CMG) pudiera generar al trazado del Camino, se entiende necesario que el PTS contemple entre sus determinaciones normativas que los consiguientes proyectos de desarrollo de las nuevas plantas de maduración de escorias y biometanización y compostaje tengan en consideración la proximidad del Camino de Santiago y establezcan medidas paliativas a las posibles afecciones creadas al trazado del Camino por el CMG, contemplando así mismo en el desarrollo de dichas actuaciones las determinaciones del Régimen de protección del Camino anexo al Decreto, así como aquellas medidas correctoras acordadas con la Dirección de Patrimonio Cultural que garanticen la continuidad del Camino*



En el documento presentado para su aprobación definitiva no se ha tenido en cuenta en el apartado normativo del mismo lo anteriormente señalado.

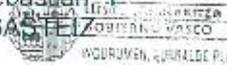
El Art. 28.1º de la Ley 7/1990 del Patrimonio Cultural Vasco señala que "Los bienes inmuebles calificados deberán ser conservados con sujeción al régimen de protección y a los instrumentos de planeamiento urbanístico que deberán ajustarse a aquél y que, en todo caso, deberán contar con el informe favorable del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, en las condiciones que reglamentariamente se determinen".

Por todo lo anterior, se remite de nuevo el informe anteriormente presentado, solicitando la inclusión de los aspectos señalados en el apartado 1.4 de la Propuesta de Informe.

Vitoria-Gasteiz a, 9 de marzo de 2018.



Fdo. Mikel Aizpuru Murua
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL

HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA
ETA KULTURA SAILAKultura Ondarearen Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen ZentroaDEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURADirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural VascoEUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCOKULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKA SAILA
DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA2017 IRA. 19
SEP. 19DPTO. DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL Y VIVIENDA
Att. Tomás Orallo Quiroga
C/ Donostia-San Sebastián 1
01010 - VITORIA-GASTEIZKULTURA, JARRAIDE PLANGINTZA ETA ETXERITZA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

SARRERA	IRTEERA
Zk. —	Zk. 332134

2017 IRA. 19
SEP. 19

SARRERA	IRTEERA
Zk. 699227	Zk.

Adjunto remito informe técnico de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, correspondiente al Pleno de 20 de setiembre de 2017:

- Informe relativo a la modificación del PTS de infraestructuras de residuos urbanos de Gipuzkoa.

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, a 19 de setiembre de 2017.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCOKULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICAEdo. Imanol Agote Alberro
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL



KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
Kultura Ondarearen Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Dirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural Vasco

2017 IRA. 19
SEP.

SARRERA	IRTEERA
Zk. _____	Zk. 332134

ASUNTO: Modificación del PTS de infraestructuras de residuos urbanos de Gipuzkoa.
EXPEDIENTE: 3OT-033/17-PTS-A

1. ANTECEDENTES

Este informe es resultado de la Modificación del PTS de infraestructuras de residuos urbanos de Gipuzkoa, que con carácter previo a su aprobación definitiva será informado en la Comisión de Ordenación del Territorio en su Pleno de 20 de septiembre de 2017.

2. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

2.1. Cuestiones preliminares.

Transcurridos cinco años desde la aprobación del Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa 2002-2016 (PIGRUG), la Diputación Foral de Gipuzkoa inició la redacción de un Documento de Progreso para recopilar y analizar los nuevos datos de gestión de residuos disponibles en Gipuzkoa, actualizar las previsiones de generación de residuos en el futuro, incorporar las determinaciones contenidas en las nuevas normativas y estrategias relativas a la prevención y gestión de residuos, evaluar los contenidos de la planificación de la gestión de residuos en vigor, revisar los objetivos de gestión integrada aprobados en su día, desarrollar los aspectos organizativos y de participación social esbozados y proponer alternativas de gestión, incluidas sus infraestructuras, abiertas al debate político, social e institucional.

Paralelamente a la redacción de dicho Documento de Progreso, la Diputación Foral de Gipuzkoa inició la tramitación del Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa, documento que da sustento territorial a las soluciones de gestión planteadas en la planificación sectorial, y que fue aprobado por Decreto Foral 24/2009, de 21 de julio,

Tal como establece la Norma Foral 8/2016, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2017 en la Disposición Adicional Octava "El PIGRUG 2002-2016 y su Documento de Progreso 2008-2016, aprobados por la Norma Foral 7/2008, de 23 de diciembre, serán de plena aplicación hasta el total cumplimiento de las determinaciones y la completa ejecución de las infraestructuras previstas en ambos documentos."

En el tiempo transcurrido desde la aprobación de estos documentos (PTS y PIGRUG), se ha detectado la necesidad de modificar determinados emplazamientos de las instalaciones previstas en ellos, ya que a la hora de proceder a la realización de estudios de detalle sobre el terreno, las ubicaciones inicialmente planteadas se han revelado inapropiadas en base a criterios geotécnicos-geológicos, económicos, ambientales y de gestión. Por ello, el Consorcio de Residuos ha solicitado al Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa la modificación del PTS vigente, completando la implantación de las infraestructuras previstas en el vigente PIGRUG y modificando algunas de las ya planificadas.



2.2 Ámbito y alcance de la modificación.

La modificación del PTS objeto de este informe está conformado por cinco documentos, a saber:

- Memoria (más anexo I relativo a "Afecciones al planeamiento urbanístico)
- Documentación gráfica
- Normativa
- Estudio Económico-Financiero
- Estudio Ambiental estratégico

Tal como se señala en el documento de Memoria, el alcance de la modificación se centra única y exclusivamente, en las siguientes infraestructuras de gestión de residuos de Gipuzkoa:

- * La Planta de maduración de escorias.
- * La Planta de compostaje y/o biometanización en el ámbito Donostialdea-Bidasoa.
- * Estaciones de transferencia:
 - Urola Kostá: Vertedero de Urteta (Zarautz).
 - Urola Erdia: Vertedero de Lapatx (Azpeitia).
 - Debagoiena: Akei (Arrasate-Mondragón) y Terreno adyacente al vertedero de residuos inertes de Epele (Bergara).
 - Sasieta: Zona anexa al Vertedero de Sasieta (Beasain).
 - Debabarrena: Mutriku, Eibar y Elgoibar.
 - San Marcos: Estación de transferencia de San Marcos.
 - Txingudi: Plataforma de intercambio de Araso.
- *Plantas de residuos de construcción y demolición:
 - San Marcos: Vertedero de Aizmendi (Donostia-San Sebastián).
- * Vertederos:
 - Urola Kostá: Vertedero de Urteta (Zarautz).
 - Urola Erdia: Vertedero de Lapatx (Azpeitia).
 - Sasieta: Vertedero de Sasieta (Beasain).

Esta modificación no supone ningún cambio ni alteración de las infraestructuras ya consolidadas en el PTS vigente, como son, entre otras, el tratamiento mecánico-biológico y planta de valorización energética de Arzabaleta (CMG-1), cuya ordenación fue definida en el Plan Especial de Arzabaleta, aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián el 20 de diciembre de 2016.

Por otra parte tal como señala el Art. 4 de la Normativa del Documento, el complejo Medioambiental de Gipuzkoa (CMG) del término municipal de San Sebastián estará finalmente integrado por los siguientes elementos: plantas siguientes:

- Planta de Valorización Energética (Arzabaleta).
- Planta de Tratamiento Mecánico Biológico (Arzabaleta).
- Planta de Maduración de Escorias (Eskuzaitzeta).
- Planta de Compostaje y/o Biometanización (Eskuzaitzeta).



Tal como ya se ha señalado, la Planta de Maduración de Escorias como la Planta de Compostaje y/o Biometanización son objeto de la presente modificación, y se describe a continuación la motivación de la modificación de cada una de ellas.

2.3. La planta de maduración de escorias.

Tras estudiar exhaustivamente la implantación prevista inicialmente y ante la existencia de desmontes previstos sobre unas masas deslizantes y una falla que, tras los estudios geológicos, no garantizaban al 100% la estabilidad geológica de los desmontes, se decide reestudiar la ubicación de la planta. Para garantizar el final del ciclo productivo de los residuos del CMG-1, la alternativa elegida deberá cumplir con situarse en las inmediaciones del CMG-1 para minimizar el transporte de las escorias a la planta, y que sea una parcela en la que, una vez implantada esta actividad, no haya incidencia ambiental ni social, y que económicamente sea viable.

Se trata de una instalación que cierra el proceso del CMG-1, por lo que dicha infraestructura debe implantarse en una zona anexa al mismo. A fin de garantizar el final del ciclo productivo de los residuos del CMG-1 se considera conveniente su implantación en la parcela D del Polígono Eskuzaitzeta.

2.4. La planta de biometanización y compostaje.

En el PTS vigente, la planta de biometanización y compostaje se ubica en Zaldunborda (Hondarribia) y, dado que los terrenos se hallan catalogados por la Viceconsejería de Medio Ambiente de Gobierno Vasco como potencialmente contaminados, requieren de una compleja y prolongada tramitación administrativa previa a que los suelos puedan ser operados por el gestor de la infraestructura, por lo que se ha optado por realizar una nueva búsqueda de un emplazamiento adecuado que responda a las necesidades reales de gestión del biorresiduo en Gipuzkoa.

Para esta instalación se estudian en el PTS tres posibles ubicaciones, decantándose finalmente por la denominada alternativa 2 Eskuzaitzeta en base entre otras razones, a que el hecho de compartir ubicación con la planta de maduración de escorias pueden compartirse instalaciones auxiliares y servicios comunes. Al conjunto formado por la planta de maduración de escorias y planta de biometanización se le denominará Complejo Medioambiental de Gipuzkoa – Fase 2.

3.- EL PATRIMONIO CULTURAL. SU TRATAMIENTO EN EL DOCUMENTO

El documento señala como marco de referencia al Plan de prevención y gestión de residuos de la CAPV 2020, el cual establece dentro de sus "Criterios para la ubicación de las instalaciones" que las nuevas instalaciones relacionadas con la gestión de residuos en espacios o ámbitos que cuentan con alguno de los regímenes de protección que se recogen únicamente podrá autorizarse cuando su normativa de regulación específica no lo prohíba. En este último caso, se deberá justificar suficientemente la indisponibilidad o la falta de adecuación de otros ámbitos. Entre los regímenes de protección que se recogen se encuentran los Monumentos, Conjuntos Monumentales y Espacios Culturales calificados o inventariados como bienes del Patrimonio Cultural Vasco.

Por otra parte, en el Documento V – "Estudio Ambiental Estratégico" se señala en el Apartado denominado "Breve análisis de las respuestas recibidas durante el trámite de Consultas Previas y su consideración" se señala que en el plazo otorgado se ha recibido informe del

KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILAKultura Ondarearen Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen ZentroaDEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICADirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural Vasco

Centro de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco en el que se indica que en relación con la planta de maduración de escorias y la planta de biometanización en el ámbito de Donostialdea, se debe de analizar su afección sobre el trazado del Conjunto Monumental del Camino de Santiago. La valoración dada en dicho Estudio Ambiental ha dicha respuesta es que de acuerdo con la localización establecida en la documentación de la modificación del PTS para la planta de maduración de escorias y planta de biometanización en el ámbito de Donostialdea - parcela D de Eskuzaitzeta, el trazado del Camino de Santiago (interior, en su tramo Hernani-Bidania) no queda afectado por las mismas.

A este respecto debe reiterarse que el Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco está calificado como Bien Cultural con la categoría de Conjunto Monumental en base al Decreto 2/2012, de 10 de enero (BOPV n.º 19, de viernes 27 de enero). En los Anexos al Decreto se contempla pormenorizadamente el trazado y la protección necesaria del mismo.

Este tramo del Camino discurre por una pequeña cresta entre ambas zonas (denominadas Arzabaleta y Eskuzaitzeta), por lo que queda flanqueado en ambas márgenes por actividades de gestión de residuos interrelacionadas entre sí en el mencionado el tramo, actividades que parecen estar conexas entre sí mediante un túnel que discurre por debajo del Camino y prácticamente perpendicular a la directriz de éste.

El conjunto creado denominado Complejo Medioambiental y conformado por el CMG-1, la planta de maduración de escorias y la planta de biometanización y compostaje (CMG Fase 2) crean un complejo de gestión y tratamiento de Residuos Urbanos en el entorno inmediato de un tramo del trazado del Camino de Santiago a su paso por el término municipal de Donostia San Sebastian, siendo evidentes las posibles afecciones visuales y paisajísticas que se generan al trazado del Camino.

En este sentido, respecto de las Infraestructuras de Eskuzaitzeta, ya se señaló en el escrito de respuesta a la consulta sobre Patrimonio Cultural en relación a la Evaluación Ambiental estratégica sobre la "Modificación del Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa de 16 de mayo de 2017 que *"se deberá analizar la afección sobre el trazado del Conjunto Monumental del Camino de Santiago....teniendo en cuenta la importancia del impacto, se deberán prever medidas correctoras acordadas con la Dirección de Patrimonio Cultural para reducir la afección y garantizar la continuidad del camino"*.

El Art. 12.2 del la Ley 7/90 de Patrimonio Cultural de Vasco establece que el otorgamiento a un bien de la condición de calificado determinará la eficacia inmediata del régimen de protección que conlleva dicha calificación, y supondrá la elaboración, modificación o revisión del planeamiento urbanístico municipal o su desarrollo si así resulta preciso.

Así mismo, el Art. 28.1º señala que "Los bienes inmuebles calificados deberán ser conservados con sujeción al régimen de protección y a los instrumentos de planeamiento urbanístico que deberán ajustarse a aquél y que, en todo caso, deberán contar con el informe favorable del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, en las condiciones que reglamentariamente se determinen".

En resumen, puede concluirse que para los bienes legalmente protegidos o con expediente incoado para su protección, la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco establece una serie de vinculaciones urbanísticas que obligan a incorporar y respetar las disposiciones sobre delimitación y régimen de protección de los bienes protegidos. Por tanto la Calificación de un Bien o su inclusión en el Inventario General suponen un pie forzado en la propuesta de ordenación y definición del modelo propuesto tanto en los documentos urbanísticos como en los de carácter de ordenación territorial.



Es por ello que dada la incidencia que en el planeamiento urbanístico y territorial supone la declaración de un elemento como Bien Cultural, y de cara a evitar las posibles afecciones que el Complejo Medioambiental de Gipuzkoa (CMG) pudiera generar al trazado del Camino, se entiende necesario que el PTS contemple entre sus determinaciones normativas que los consiguientes proyectos de desarrollo de las nuevas plantas de maduración de escorias y biometanización y compostaje tengan en consideración la proximidad del Camino de Santiago y establezcan medidas paliativas a las posibles afecciones creadas al trazado del Camino por el CMG, contemplando así mismo en el desarrollo de dichas actuaciones las determinaciones del Régimen de protección del Camino anexo al Decreto, así como aquellas medidas correctoras acordadas con la Dirección de Patrimonio Cultural que garanticen la continuidad del Camino.

PROPUESTA DE INFORME:

1.- Vinculantes:

1.1. El Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco está calificado como Bien Cultural con la categoría de Conjunto Monumental en base al Decreto 2/2012, de 10 de enero (BOPV n.º 19, de viernes 27 de enero). En los Anexos al Decreto se contempla pormenorizadamente el trazado y la protección necesaria del mismo.

1.2. El Complejo Medioambiental de Gipuzkoa (CMG), conformado por el CMG-1, la planta de maduración de escorias y la planta de biometanización y compostaje (CMG Fase 2) crean un complejo de gestión y tratamiento de Residuos Urbanos en el entorno inmediato de un tramo del trazado del Camino de Santiago a su paso por el término municipal de Donostia San Sebastian

1.3. La Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco establece para los bienes legalmente protegidos o con expediente incoado para su protección una serie de vinculaciones urbanísticas que obligan a incorporar y respetar las disposiciones sobre delimitación y régimen de protección de los bienes protegidos.

1.4. Dada la incidencia que en el planeamiento urbanístico y territorial supone la declaración de un elemento como Bien Cultural, y de cara a evitar las posibles afecciones que el Complejo Medioambiental de Gipuzkoa (CMG) pudiera generar al trazado del Camino, se entiende necesario que el PTS contemple entre sus determinaciones normativas que los consiguientes proyectos de desarrollo de las nuevas plantas de maduración de escorias y biometanización y compostaje tengan en consideración la proximidad del Camino de Santiago y establezcan medidas paliativas a las posibles afecciones creadas al trazado del Camino por el CMG, contemplando así mismo en el desarrollo de dichas actuaciones las determinaciones del Régimen de protección del Camino anexo al Decreto, así como aquellas medidas correctoras acordadas con la Dirección de Patrimonio Cultural que garanticen la continuidad del Camino.



En Vitoria-Gasteiz, a 11 de septiembre de 2017.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

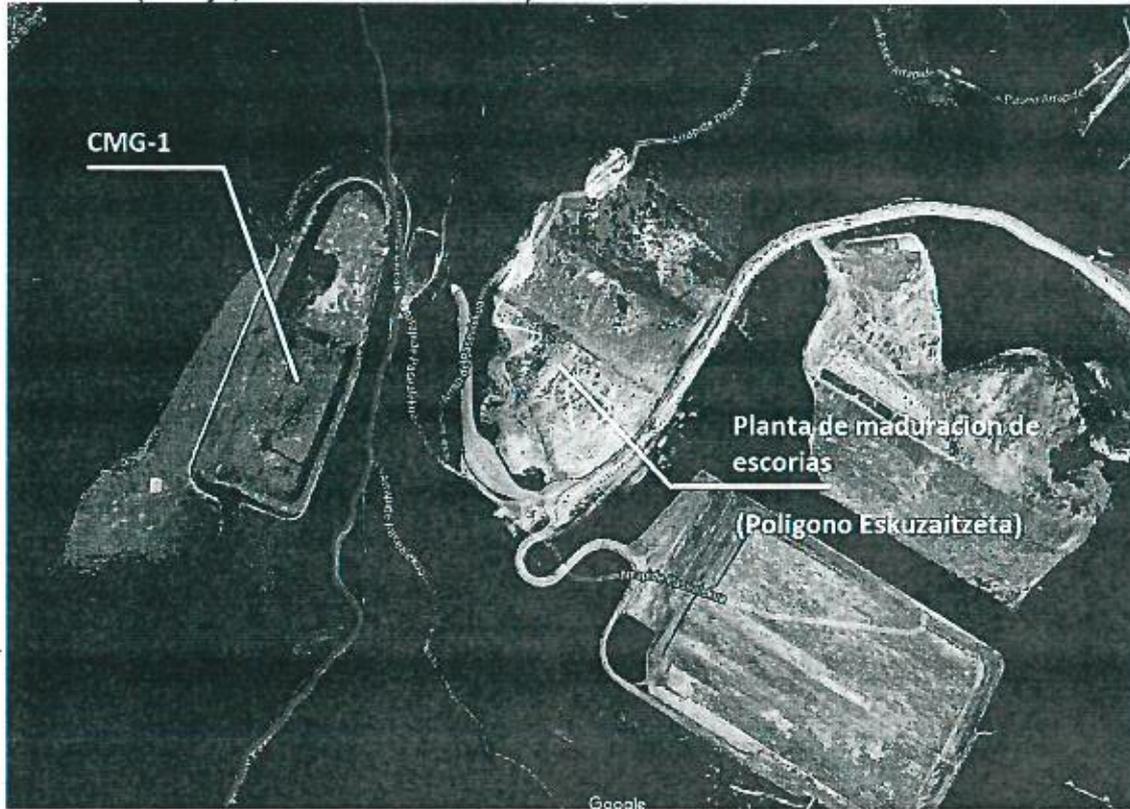
Edo. Imanol Agote Alberro

DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL



PLANTA DE MADURACION DE ESCORIAS

Situación (en rojo, el trazado del Camino)



Emplazamiento

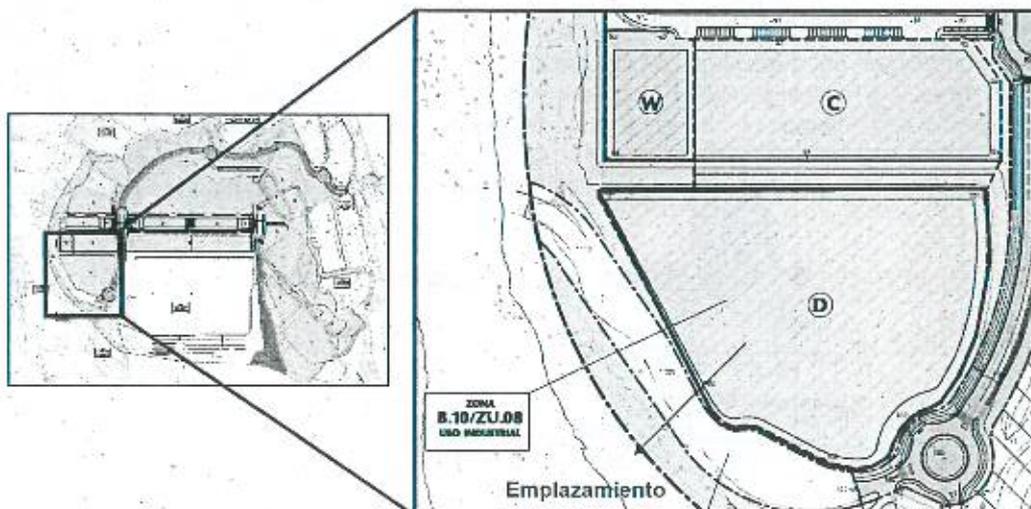


Figura 1. Propuesta de localización de la planta de maduración de escorias



KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
Kultura Ondarearen Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Dirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural Vasco

2.4. La planta de biometanización y compostaje

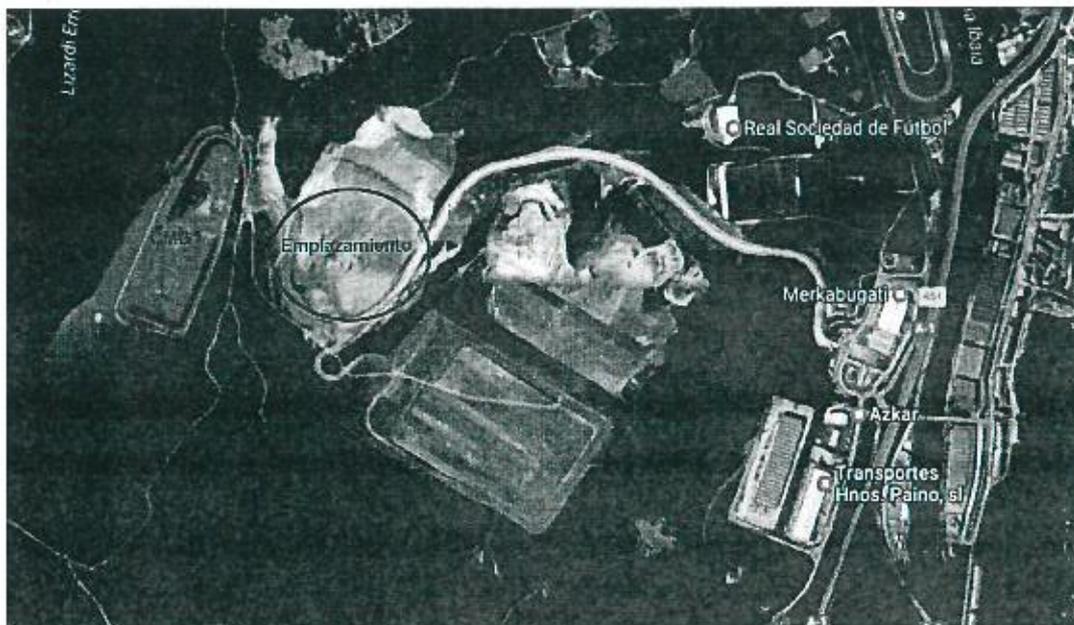


Figura 7. Alternativa 2: Eskuzaitzeta para la localización de la planta de compostaje y/o biometanización de Donostialdea-Bidasoa

Emplazamiento

